



Legislación de corporaciones

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CCP

El Senador que suscribe;

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Décima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú, ordena restablecer a partir de 1981 la vigencia de las Corporaciones o Juntas Departamentales de Desarrollo, de acuerdo con sus respectivas leyes de creación y las rentas a ellas asignadas y, crear Corporaciones de Desarrollo autónomas y descentralizadas, en los departamentos que no la tenían;

Que, es necesario restablecer o crear dichos organismos teniendo en cuenta la Administración Regional y Departamental actualmente vigente;

Que, es necesario homogenizar la normatividad de las Corporaciones y Juntas de Desarrollo dando tratamiento equitativo a éstas en la asignación de recursos;

Que, las Corporaciones y Juntas son Organismos de tránsito a la regionalización que se sanciona en el Plan Nacional de Regionalización;

Que, la función descentralista administrativa de los ORDES, es conveniente mantener en los organismos a crearse;

Propone la siguiente Ley:

El Congreso de la República del Perú,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Restablécense a partir del 1º de enero de 1981 las Corporaciones y Juntas Departamentales de Desarrollo, existente hasta la dación del Decreto Ley Nº 18896, de 22 de junio de 1971, de acuerdo a sus respectivas Leyes de creación. Asimismo, créanse las Corporaciones de Desarrollo en los departamentos donde no existían.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en el término de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ley y mediante Decreto Legislativo, dicte "La Ley Orgánica de Corporaciones de Desarrollo" que entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 1981, preservando la naturaleza, competencia y funciones de los actuales Organismos de Desarrollo (ORDE).

ARTICULO 3º.- La Corporación de Desarrollo tendrá personería jurídica de derecho público interno y función de ente rector descentralizado del Desarrollo y de coordinación multisectorial, con atribución de jurisdicción administrativa y jerárquica en los organismos de línea ministerial.

ARTICULO 4º.- La finalidad de la Corporación de Desarrollo será promover y ejecutar los planes y programas que contribuyan al desarrollo socio-económico de los departamentos acorde con los objetivos, políticas, programas y proyectos señalados en los Planes de Desarrollo a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, regional, departamental y local.

ARTICULO 5º.- Serán recursos de las Corporaciones de Desarrollo:

- Las partidas presupuestales que el Estado transfiera para la atención de los servicios públicos descentralizados.
- Los tributos expresamente creados para ellas y los impuestos parcial o totalmente cedidos por el Estado.
- El producto de la recuperación de inversiones de obras con carácter reproductivo, así como la contribución de mejoras que provengan de las inversiones que ejecuten.
- Los empréstitos y operaciones de crédito debidamente autorizados por Ley; y,
- Los provenientes del artículo 121º de la Constitución del Estado.

ARTICULO 6º.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Dada, etc.

Lima, 12 de Agosto de 1980.

(Fdo).- Javier Díaz Orihuela.-Oscar Benavides.-Mario Serrano
Senadores de la República.

- - - - -

S E N A D O

Lima, 14 de Agosto de 1980.

Admitido a Debate,

Pase a la Comisión de CORPORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO.

T R E L L E S

Yashimura Quintana

CMM/tjh

Los Senadores de Acción Popular que Suscriben:

CONSIDERANDO:

Que la Décima Disposición General y Transitoria de la - Constitución Política del Perú restablece o crea, a partir de 1981, corporaciones de desarrollo autónomas y descentralizadas con las rentas y servicios de las antiguas Juntas de Obras Públicas y con los bienes y rentas de los actuales Organismos Departamentales y Regionales de Desarrollo;

Que la Provincia Constitucional del Callao se encuentra sumida en un serio estado de abandono material, que agregado al explosivo incremento demográfico que soporta, está generando el deterioro de los sistemas de infraestructura, servicios, la tugurización de amplias áreas urbanas y la formación de nuevos pueblos jóvenes carentes de las necesidades urbanas más indispensables;

Que por lo tanto se hace necesario dotar a la Provincia Constitucional del Callao de rentas adecuadas y de un Organismo que las administre y promueva el desarrollo y bienestar del pueblo chalaco;

Que por estas consideraciones proponen al Senado el siguiente proyecto de ley;

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Créase la Corporación de Desarrollo - del Callao como persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines.

La Corporación tendrá una Asamblea General y un Directorio.

La Asamblea General se integrará del siguiente modo:

- a).- El Alcalde del Concejo Provincial del Callao;
- b).- Los Alcaldes de los Concejos Distritales de Bella - vista, Carmen de la Legua y Reynoso, La Perla, La Punta y Ventanilla;

//..

- c).- El Inspector de Obras, Ornato y Pueblos Jóvenes del Concejo Provincial;
- d).- Un Delegado de la Asociación de Ingenieros del Callao;
- e).- Un Representante del Area de Salud del Callao; y
- f).- Un Delegado del Ministerio de Vivienda y Construcción.

El Directorio se integrará con los siguientes miembros de la Asamblea General: el Alcalde del Concejo Provincial del Callao; el Inspector de Obras, Ornato y Pueblos Jóvenes del Concejo Provincial y el Delegado del Ministerio de Vivienda y Construcción.

La Asamblea General y el Directorio serán presididos por el Alcalde del Concejo Provincial del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.- Son rentas de la Corporación de Desarrollo del Callao:

a).- Un monto equivalente al 1% ad-valorem de las importaciones que se efectúen por las Aduanas del Puerto, Aeropuerto y Postal del Callao, que se establecerá en la Ley Anual del Presupuesto de la República;

b).- Los fondos provenientes de las rentas e intereses que produzcan sus inversiones;

c).- El importe de las recuperaciones que, como derechos de mejoras o como plusvalía, paguen los propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras que ejecute la Corporación;

d).- El importe de las financiaciones que pueda lograr con destino a las obras públicas programadas; y

e).- Los recursos adicionales que puedan asignársele en el Presupuesto de la República y cualesquiera otros que le corresponda con arreglo a ley;

ARTICULO TERCERO.- Son fines de la Corporación de Desarrollo del Callao;

a).- Promover el desarrollo urbano de la Provincia con la rehabilitación de los sistemas sanitario y vial; la edificación de viviendas de interés social y el equipamiento de servicios de salud, saneamiento ambiental, educación, alimentación, deporte, recreación y otros; y

//..

b).- Apoyar el desarrollo industrial y turístico de la Provincia Constitucional del Callao.

ARTICULO CUARTO.- Forman parte del patrimonio de la Corporación:

a).- Los bienes que fueron de propiedad de la ex-Junta de Obras Públicas del Callao y del Comité de Desarrollo del Callao, creados por Decreto Ley Nº 11008 y el Decreto Supremo Nº 018-77-PM respectivamente;

b).- Los que adquiera con las rentas que señala esta ley y,

c).- Las donaciones o legados que se efectúen a su favor.

ARTICULO QUINTO.- La Corporación de Desarrollo del Callao formulará el proyecto de su Reglamento Interno dentro del plazo de 30 días de entrar en vigencia y lo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Reglamento establecerá las atribuciones de la Asamblea y el Directorio, la organización general de la Corporación y contemplará, de manera especial, los mecanismos de coordinación con la Administración Central y con el Instituto Nacional de Planificación para la formulación de los Planes de Desarrollo Provincial y su integración en el Plan Nacional.

ARTICULO SEXTO.- La Corporación de Desarrollo del Callao podrá contratar empréstitos para los fines de esta ley con garantía de su patrimonio, los mismos que deberán ser acordados y aprobados por la Asamblea General por mayoría absoluta.

ARTICULO SETIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la Décima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la presente ley entrará en vigencia el 12 de Enero de 1981.

ARTICULO OCTAVO.- Quedan derogados los Decretos Leyes - 17847; 18896 y 19352 en cuanto se opongan a la aplicación de la presente ley.

//..

Dada, etc.

Lima, 19 de Agosto de 1980.

(Fdo.).- Jaime Cheneffuse Carrera.- Javier Alva Orlandi
ni.- Julio Biondi Bernalles.- Carlos Manchego -
Bravo.- Eduardo Yashimura Montenegro.- Mirko -
Cuculiza.- Mario Serrano Solís.- Rosa Estrada
Alva.- Alberto Negrón Fernández.- Javier Díaz -
Orihuela.- Sandro Mariátegui Chiappe.- Oriel -
Boldrini Pomareda.- Gastón Acurio Velarde.- Fer
nando Calmel del Solar.- Domingo Angeles Ramí -
rez.- Oscar Benavides B.- José Carlos Martín.

S E N A D O

Lima, 19 de Agosto de 1980

Admitido a debate, a la Comisión de COR
PORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO.

T R E L L E S

Yashimura

Quintana

CMM/rgp.

*Crea Corp. Desarrollo de
Ancash*

Nº 141/80 - S

22/10/80

EL SENADOR DE LA REPUBLICA QUE SUSCRIBE;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 de las Disposiciones Generales y Transitorias de la Constitución Política del Perú, se ñala que a partir de 1981 se crearán o restablecerán las Corporaciones de Desarrollo en todos los Departamentos del País de acuerdo a sus respectivas leyes de creación y las rentas a ellas asignadas;

Que en el departamento de Ancash han ocurrido tremendas catástrofes, trágicas por su magnitud y consecuencia tales como los aluviones de 1941 y 1962 que arrasaron, el primero gran parte de la ciudad de Huaraz, el segundo, el pue blo de Ranrahirca, y el sismo del 31 de Mayo de 1970, por cuya causa perecieron más de ochenta mil habitantes, y se des truyeron varios pueblos entre ellos Huaraz y Yungay, con pér didas de vida y daños inapreciables en la propiedad urbana y en la producción y actividad agropecuaria;

Que no obstante tales dolorosos eventos, el departamento de Ancash mantiene vigente su potencial de riqueza minera, con abundancia de yacimientos de plata, cobre, hierro, piedra caliza, carbón, manganeso, así como mármol, onix, plomo y zinc, que no alcanzan los niveles de explotación que podrían lograrse por la ausencia de vías de comunicación que deriva en alza de fletes y por falta, también, de obras de infraestructura;

Que, asimismo, son ricas y variadas su flora y su fauna terrestre y marítima e ingentes sus recursos hidráulicos, representados por el caudal de sus ríos y lagunas que suman más de doscientos en el decurso de su Cordillera Blanca; existiendo distribuidas en diversos lugares, pozas termales aprovechables médicamente por encontrarse en su compo sición azufre, hierro y otros elementos vitales y que son tan conocidos desde que el sabio Antonio Raymondi las dio a conocer al mundo;

Que, igualmente, Ancash ostenta testimonios de anti guas civilizaciones pre-lógicas; restos de culturas primige nias de importancia continental como el llamado Castillo de Chavín y las Huacas de Sechín, que constituyen patrimonio na cional a la vez que atractivo turístico de primer orden;

///...

...///

Que la belleza natural de diversas zonas del Departamento, tales como el Callejón de Huaylas y el imponente macizo del Huascarán, deben aprovecharse, conocerse y ser mejor disfrutadas, particularmente por los sectores de modesta economía, tan escasos de lugares de recreo y esparcimiento compatibles con sus limitados recursos; y que constituyen, igualmente, centros de atracción para el turismo;

Que en Ancash se encuentra la primera zona ictiológica del país, que proporciona a la Nación apreciable ingreso de divisas y es sede de numerosas fábricas de harina y conservas de pescado, cuya producción ha contribuido a que el Perú se sitúe como el primer país exportador de estos productos;

Que, de otro lado, Ancash es sede igualmente de la industria pesada del Perú, al encontrarse instalada en Chimbote SIDER PERU;

Que paralelamente a estas singulares circunstancias, Ancash se caracteriza por su población laboriosa, de cuyo seno han surgido preclaras figuras de la República;

Que no obstante tan rico patrimonio espiritual y tan pródigos recursos naturales, unos presentes y otros potenciales, es evidente el atraso social y económico del Departamento, el que se encuentra a nivel inferior de otras regiones menos dotadas, pero que fueron favorecidas por gobiernos de extracción oligárquica y pseudo revolucionarios, permeables a la gestión de políticos de oficio;

Que en Ancash la falta de incentivos y la carencia de una promoción integral, activa y adecuada, está afectando gravemente su presente y amenazando su porvenir, siendo patéticos los cuadros que ofrecen la falta de agua potable y desagüe en muchas poblaciones, las enfermedades endémicas, el deficiente alumbrado eléctrico y la inexistencia de otros servicios indispensables para el desarrollo adecuado de su comunidad;

Que el analfabetismo es otro factor negativo que incide gravemente en su juventud por la escasez de escuelas, advirtiéndose igualmente en este aspecto de la educación la necesidad de Escuelas Superiores Técnicas y la ampliación de Programas Académicos Técnicos descentralizados de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" de Huaraz, ubi-

///...

...///

... cuando dichos Programas Académicos, en la ciudad de Chimbote, a fin de que sirva para la preparación de cuadros dirigentes de sus industrias y su futura economía, a cuyo desarrollo es urgente propender;

Que es imperativo, por lo expuesto, estudiar, planificar y realizar la promoción turística y económica del Departamento de Ancash, fomentando asimismo los aspectos socio-educativos de su población; y

Que es deber del Estado establecer las medidas conducentes a que Ancash sea rescatado de su atraso secular, propósito que sólo puede lograrse con la creación y funcionamiento de un organismo autónomo que planifique, coordine y ejecute obras y programas, disponiendo de los recursos y de la organización adecuados a estos fines y mediante cuyos servicios el Estado haga tangible y concreta la redención de tan importante e histórico departamento;

Propone a consideración de la Honorable Cámara de Senadores el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º..- Créase la Corporación de Desarrollo del Departamento de Ancash, y declárese de interés público y de alta necesidad nacional, los planes que esta entidad formule y realice para la recuperación social y económica del Departamento y la elevación integral del nivel de vida de sus habitantes.

ARTICULO 2º..- La Corporación de Desarrollo del Departamento de Ancash es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa.

ARTICULO 3º..- La Corporación de Desarrollo de Ancash iniciará sus funciones a partir del mes de enero de 1981. Tendrá una duración que la Constitución le fija, hasta el Proceso Nacional de Regionalización. Una vez cumplida la Regionalización se integrará al Organismo Regional de Gobierno que la ley señale.

ARTICULO 4º..- La sede principal de la Corporación es en la ciudad de Huaraz, con Oficinas Zonales en Chimbote y Pomabamba.

ARTICULO 5º..- Son fines principales de la Corporación:

///...

...///

a) Estudiar, planificar y ejecutar programas de desarrollo económico-social propiciando la acción de la inversión pública y de los sectores privados;

b) Desarrollar programa de rehabilitación, dotación y mejoramiento de los servicios públicos, especialmente de agua potable y desagüe, carreteras y electrificación, y otros en coordinación y asistencia de los organismos estatales, con la colaboración de todas las instituciones nacionales que tengan objetivos similares y de ser posible la de organismos técnicos internacionales;

c) Realizar estudios y proyectos, datos estadísticos e informaciones de carácter general en el ámbito departamental y en cada provincia del departamento, en todos los aspectos de la vida económica, social y cultural, a fin de que proporcione indicadores y datos específicos a la actividad privada o a las entidades públicas que requieran de ellos;

d) Planificar y promover el Turismo Departamental, cuya organización y supervigilancia se le encomienda mediante la dirección de un Proyecto Regional de Turismo para Ancash, que debe crearse por ley. El turismo será prioridad en la zona del Callejón de Huaylas, como tarea importante de la Corporación durante su vigencia, propiciando la construcción de hostales, hoteles y demás establecimientos adecuados a este propósito, dentro de los que deberán establecerse, en proporción adecuada, los que sirvan a los sectores de modesta economía; tales como colonias de recreo y esparcimiento para empleados, obreros y estudiantes. Igualmente, la Corporación cuidará de la conservación de los monumentos arqueológicos y efectuará estudios sobre las viejas civilizaciones, para que sirvan para el mejor conocimiento de la historia del país y se proyecten en atracción para el visitante foráneo;

e) Construir caminos carreteros, mejorar e asfaltar las carreteras existentes a los lugares de atracción turística, tales donde existan monumentos arqueológicos, aguas termales, lagunas principales y otros de interés;

f) Promover la construcción masiva de viviendas de interés social, facultándosele a este efecto para llevar a cabo programas mixtos de financiación y ejecución con la Ofi

///....

...///

cipa Nacional de Planificación, Bancos de Fomento, Concejos Municipales y cualesquier otros organismos nacionales y extranjeros;

g) Abocarse al desarrollo de programas de instrucción y educación popular dirigidos a la población campesina, coadyuvando a mejorar su nivel de vida y difundiendo entre la misma métodos modernos de trabajo agropecuario;

h) Estructurar planes específicos de promoción económica para lograr el aumento de los índices de producción y la mejor utilización de los recursos naturales del Departamento;

i) Estudiar y proyectar programas de rehabilitación y modernización de los pueblos y ciudades del Departamento, afectados por el sismo de 1970;

j) Desarrollar planes de electrificación para dotar de alumbrado y fuerza a los pueblos y ciudades del Departamento en colaboración y con asistencia de los organismos propios del Estado;

k) Proyectar un plan orgánico de irrigación, con aprovechamiento del potencial hídrico, utilizando el caudal del río Santa y las aguas de las lagunas y ríos de la Cordilleras Blanca y Negra;

l) Promover la actividad artesanal, familiar y regional, orientándola a su tecnificación, otorgándole créditos y gestionando mercado nacional e internacional;

m) Impulsar el progreso de las comunidades campesinas, de los pequeños agricultores, orientándoles y facilitándoles todo el mecanismo de producción moderna;

n) Desarrollar y ejecutar el Programa Departamental de Forestación y Reforestación en todas las regiones del departamento, en coordinación con las entidades nacionales y extranjeras pertinentes;

ñ) Propender el desarrollo de la pesca, dando importancia primordial a la pesca de consumo humano directo en todas sus formas. Incentivar la siembra de truchas y ranas en los diversos ríos y lagunas del ámbito departamental; y vigilar la captura racional de las especies marinas;

o) Promover la formación planificada de parques industriales en la ciudad de Chimbote, a fin de crear mercado ocupacional en esa importante y poblada ciudad;

p) Estudiar el mercado internacional y nacional a

...///

///...

...///

fin de poder impulsar la exportación y comercialización respectiva, de los productos de la región;

g) Dotar de la infraestructura necesaria que permita el desarrollo de la actividad deportiva a nivel departamental; construyendo complejos deportivos;

r) Prestar todo el apoyo técnico y material a los municipios provinciales y distritales en todos los requerimientos a favor de la comunidad;

s) Gestionar y concertar préstamos y operaciones de crédito en moneda nacional o extranjera, en el país o fuera de él, para sí o para los prestatarios de la actividad privada que presenten proyectos integralmente estudiados, destinados a promover el desarrollo económico y social del departamento, pudiendo, en este caso, otorgar aval a favor de éstos; para estos fines recabará autorización del Poder Ejecutivo en la forma que establezca el Reglamento y la ley;

t) Propiciar la minería, facilitando todos los mecanismos a la pequeña minería;

u) Llevar adelante proyectos con ayuda de organismos nacionales y extranjeros, sobre glaciales y lagunas de la Cordillera.

ARTICULO 6º.- La Corporación de Desarrollo de Ancash, a excepción de los Órganos de la Alta Dirección, mantendrá la estructura administrativa del ORGANISMO REGIONAL DE DESARROLLO DEL NORTE CENTRO, así como las funciones de cada uno de los órganos que la integran.

ARTICULO 7º.- La Alta Dirección de la Corporación estará conformada por la Asamblea Departamental, el Consejo Departamental de Gobierno y el Presidente del Consejo Departamental de Gobierno.

ARTICULO 8º.- La Asamblea Departamental estará conformada por:

a) Un representante del Poder Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Consejo de Ministros y nombrado mediante Resolución Suprema. Este representante será miembro nato del Consejo Departamental de Gobierno;

b) Los Alcaldes o delegados de cada uno de los Concejos Provinciales del Departamento. Los Concejos Provinciales de Huaraz y Chimbote tendrán dos representantes cada uno;

///...;

...///

- c) Un representante de la Corte Superior de Ancash;
- d) Un representante de las Cámaras de Comercio de Ancash;
- e) Un representante de los Colegios Profesionales de Ancash;
- f) Un representante de la Federación de Empleados de Ancash;
- g) El Rector de la Universidad "Santiago Antúnez de Mayolo" de Ancash.
- h) Un representante por cada Asociación de Agricultores de Huaraz, Casma y Santa;
- i) Un representante de la Unión Sindical de Trabajadores de Ancash.
- j) Un representante de las Cámaras de Turismo de Ancash;
- k) Un representante de los campesinos de Ancash;
- l) Un representante de las Asociaciones Deportivas y juveniles del Departamento de Ancash.

ARTICULO 9º.- Para ser miembro de la Asamblea Departamental se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana;
- b) Ser mayor de veintiún años;
- c) Ser ancashino de nacimiento o residente en el departamento por más de seis años consecutivos.

ARTICULO 10º.- No podrán ser miembros de la Asamblea Departamental, ni del Consejo Departamental de Gobierno:

- a) Los Senadores y Diputados;
- b) Los miembros del Poder Judicial, salvo su representante a la Asamblea;
- c) Las personas que tienen contratados con la Corporación, los empleados y funcionarios que estén en el mismo caso;
- d) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra;
- e) Los funcionarios públicos;
- f) Los administradores de Bancos;
- g) Dos o más miembros que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad,

ARTICULO 11º.- Los Senadores y Diputados del Depar

///...

...

...///

tamento de Ancash podrán concurrir a las sesiones de la Asamblea Departamental y del Consejo de Gobierno, tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 122.- El nombramiento de los representantes para la Asamblea Departamental se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, pudiendo hacer designaciones provisionales la Corporación, en caso de que los nombramientos no se efectúen dentro de ese término.

ARTICULO 132.- En la primera sesión de la Asamblea el relator dará lectura a la presente ley; una comisión especial recepcionará las credenciales de los delegados, y se elegirá al Presidente y demás miembros del Consejo Departamental de Gobierno.

ARTICULO 142.- El Consejo de Gobierno será el máximo organismo ejecutivo de la Corporación. Estará integrada por seis miembros y deberá elaborar, en el plazo de treinta días a partir de su constitución, el Reglamento Interno.

ARTICULO 152.- Los miembros del Consejo de Gobierno percibirán la remuneración que les fije la ley. Los demás miembros de la Asamblea no percibirán remuneración, pero sí dietas por cada sesión.

ARTICULO 162.- El Consejo de Gobierno será elegido por un término de dieciocho meses. El Presidente del Consejo no podrá ser reelegido por un segundo mandato.

ARTICULO 172.- Los miembros de la Asamblea que representen a las diversas instituciones serán renovadas cada año.

Los delegados del Poder Ejecutivo, de la Corte Superior, de los Concejos Municipales y el Rector de la Universidad de Ancash son permanentes, salvo el caso de revocatoria de sus mandatos.

ARTICULO 182.- La Asamblea Departamental se reunirá ordinariamente cada sesenta días, y extraordinariamente cuando lo requiera el Consejo de Gobierno ó a petición de más de los dos tercios de sus representantes.

ARTICULO 192.- Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

a) Aprobar los planes y programas elaborados por el Consejo de Gobierno, así como los proyectos de inversiones

///...

...///

para la ejecución de los mismos;

b) Presentar iniciativas y proyectos para obras públicas que serán estudiadas por la Corporación;

c) Aprobar y observar en base a los informes de los auditores el balance y estado de cuentas de la Corporación que debe presentar al término de cada ejercicio anual, el Consejo de Gobierno.

d) Aprobar las bases de licitación de las obras que emprenda la Corporación y controlar la ejecución de las mismas;

e) Elegir al Presidente del Consejo de Gobierno y a los cuatro miembros restantes del Consejo.

f) Cambiar a cualquier miembro del Consejo de Gobierno, siempre y cuando sea pedido por más de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. Esta acción sólo se realizará en sesión extraordinaria citada para dicho fin.

g) Controlar la ejecución de obras y del presupuesto de la Corporación.

ARTICULO 202.- El Presidente del Consejo de Gobierno es el más alto nivel de la Corporación, siendo la máxima autoridad. Para postular a dicho cargo se requiere, además de lo señalado en el Art. 9º, tener título universitario con estudios de especialización en Planificación y/o Economía y Administración; o en todo caso haber desempeñado en forma probada cargos administrativos por más de diez años en la actividad pública o privada.

ARTICULO 212.- La Corporación se sustituye en las funciones generales del ORDENOR-CENTRO, el que se declara fenecido y el mismo que dentro de los treinta días de instalación de la Alta Dirección de la Corporación hará entrega a esta de su activo y pasivo. La Corporación, igualmente, asume directamente los fondos que le corresponde dentro del Presupuesto General de la República. La Corporación aplicará los fondos que reciba por estos conceptos a los fines establecidos en la presente ley, y terminará las obras que se encuentren en proceso de realización por el ORDENOR-CENTRO, satisfaciendo las obligaciones que este tenga pendiente.

ARTICULO 222.- La Corporación rendirá cuenta anualmente ante los organismos pertinentes, cuya aprobación no

///...

...///

podrá exceder del 31 de Marzo del año siguiente al ejercicio fenecido, sin perjuicio de que la Contraloría General de la República ejercite la fiscalización de acuerdo al mandato constitucional y a la Ley Nº 6784.

ARTICULO 23º.- El Jefe de la Oficina Departamental de Control de la Corporación será nombrado por el Primer Ministro, mantendrá relación técnico-normativa con la Consultoría General de la República e informará a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 24º.- La Corporación queda autorizada a concertar, con garantía de sus propias rentas, empréstitos en el país o en el extranjero conducentes a satisfacer los objetivos que se le encomienden, a solicitar el aval del Estado en caso de que tal medida fuera necesaria para obtenerlos.

ARTICULO 25º.- Son rentas de la Corporación:

a) El producto del 1% de impuesto adicional ad-valorem que se establece sobre la importación y exportación, con las excepciones señaladas en las leyes respectivas vigentes y en los compromisos internacionales que haya celebrado el Gobierno;

b) El producto del 12% del impuesto adicional que se crea sobre cualquier mercancía que se movilice por los puertos del Dpto. de Ancash;

c) La renta proveniente de los cánones minero y pesquero que la ley determinará;

d) Todos los recursos económicos asignados al ORDE NOR-CENTRO, para el año 1981, la que en los ejercicios posteriores no podrá ser rebajada, pero sí aumentada de acuerdo a las necesidades de la Corporación;

e) Las donaciones que se hagan en su favor;

f) Cualquier otra suma que se le asigne por leyes especiales.

ARTICULO 26º.- Los Fondos que se recauden en virtud de esta ley son intangibles, no pudiendo ser afectados, ni recortados por ninguna causa; y serán depositados, mensualmente, a la orden de la Corporación por las entidades recaudadoras.

ARTICULO 27º.- La Corporación queda exonerada de todo impuesto nacional o local, creado o por crearse, y gozará de franquicia postal y telegráfica. Queda exonerada

///...

...///

también del pago de todos los derechos de internación que pudieran incidir sobre los materiales de todo tipo y naturaleza que importe para el cumplimiento de su actividad y fines. Queda exonerada, asimismo, de todo pago que pudiera derivarse de los contratos y actos que celebre con personas naturales y jurídicas.

ARTICULO 282.- La Corporación de Desarrollo del Departamento de Ancash queda autorizada para llevar adelante, con la observancia de las leyes de la materia, las expropiaciones de bienes muebles o inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de sus planes y programas.

ARTICULO 292.- La Corporación de Desarrollo del Departamento de Ancash será inscrita en el Registro Mercantil de Ancash, a mérito de la presentación de doble ejemplar del texto de la presente ley, en copia certificada expedida por el Director del organismo encargado.

ARTICULO 302.- Deróganse, el Decreto Ley 22134, y sólo para los efectos de esta ley, todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 312.- Los Representantes a la Asamblea Departamental deberán estar designados a más tardar hasta el 15 de diciembre de 1980. Una Comisión especial conformada por el Prefecto de Ancash, el Alcalde de Huaraz, el Presidente de la Corte Superior de Ancash, y un representante del Poder Ejecutivo se encargarán de coordinar para la instalación de la primera sesión de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 322.- El Prefecto de Ancash es el encargado de cursar las invitaciones para la designación de los delegados, y el Alcalde de Huaraz presidirá la sesión de instalación.

ARTICULO 332.- La Corporación recibirá bajo inventario y balance, con asesoramiento y certificación de la Contraloría General de la República, los bienes y fondos correspondientes al ORDENOR-CENTRO.

ARTICULO 342.- Todo el personal administrativo y en general todos los recursos humanos pertenecientes al ORDENOR-CENTRO, serán reasignados a la Corporación. La Corporación dispondrá una reorganización administrativa y racionalizará

///...

- 12 -

Nº 141/80 - S

...///

al personal, a fin de que se ajuste al mejor cumplimiento de sus fines.

Comuníquese, etc.

Lima, 2 de Octubre de 1980.

(Fdo.).-Domingo Angeles Ramirez.

SENADO

Lima, 15 de Octubre de 1980.

Admitido a debate, a las Comisiones de CORPORACIONES DEPARTAMENTALES de DESARROLLO; y de ECONOMIA, FINANZAS y COMERCIO.

TRELLES

YASHIMURA

QUINTANA

CMH/gim.

Nº 142/80-S
20/10/80

LA CELULA PARLAMENTARIA APRISTA:

CONSIDERANDO:

1. Que siendo mandato constitucional, establecido en su décima disposición transitoria, que en tanto se organizan las regiones, el Gobierno Constitucional restablece a partir de 1981, la vigencia de las Corporaciones o Juntas Departamentales de Desarrollo de acuerdo con sus respectivas leyes de creación y las rentas a ellas asignadas, creando Corporaciones de Desarrollo autónomas y descentralizadas en los departamentos que no tengan estos organismos con las rentas y servicios de antiguas Juntas de Obras Públicas y con los bienes y rentas de los actuales organismos departamentales y regionales de desarrollo.

2. Que tanto las mencionadas juntas y Corporaciones fueron originadas por leyes que tienen diversidad en su contenido, en cuanto a las finalidades, organización y rentas.

3. Que es por consiguiente necesaria una ley general que establezca las normas para el funcionamiento de todas ellas en conjunto;

POR TANTO:

Los miembros de la Célula Parlamentaria Aprista que suscriben presentan a consideración del Senado de la República, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE CORPORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

TITULO I. DE LA CREACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º..- Declárese de necesidad y utilidad pública la creación de una Corporación de Desarrollo Económico y Social en cada circunscripción departamental de la República y en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º..- Las Corporaciones de Desarrollo Económico y Social tendrán como sede la ciudad capital de Departamento y son de duración indefinida.

TITULO II. DE LA PERSONERIA JURIDICA

Artículo 3º..- Las Corporaciones de Desarrollo son entidades descentralizadas, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía económica y administrativa, dentro de las atribuciones y facultades que le acuerda la presente ley y su reglamento.

..//

TITULO III. DE LOS FINES, OBJETIVOS, FUNCIONES Y PA-
CULTADES

Artículo 4º.- Las Corporaciones tienen como finalidad posibilitar el desarrollo económico y social armónico del país tendiendo a la eliminación de las disparidades interregionales y creando prioritariamente las condiciones que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes en cada ámbito departamental, en armonía con los Planes Nacionales. Se encargarán en primer término de atender la rehabilitación de las áreas y/o actividades afectadas cuando por fenómenos naturales se presentaran situaciones de emergencia en su ámbito.

Artículo 5º.- Son objetivos de cada Corporación de Desarrollo Económico y Social:

a) Contribuir a la atención de las necesidades básicas de la población en su circunscripción, a través de la construcción y generación de la infraestructura social relacionada con los servicios de comercialización de los bienes destinados al consumo alimenticio, los de educación, salud y saneamiento ambiental.

b) Acondicionar el ámbito de cada Departamento de la República, que facilite la actividad económica existente y permita la creación de las de transformación de los recursos propios de su circunscripción, atendiendo prioritariamente la construcción de la infraestructura económica necesaria.

c) Afianzar la presencia nacional en las zonas de frontera y el proceso de integración regional nacional y continental en las circunscripciones correspondientes.

d) La adecuada canalización de los recursos financieros originados por la actividad productiva en cada Departamento y los que se capten de entidades del país y del exterior para el cumplimiento de sus fines.

e) Promover la participación popular a través de la acción municipal coordinando planes y proyectos.

Artículo 6º.- Las Corporaciones tienen las siguientes funciones:

a) Proponer y formular en coordinación con los gobiernos regionales cuando estos se establezcan y los órganos de descentralización administrativa subsistentes del Gobierno Central, el Plan de Desarrollo Departamental.

b) Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Anual de

...//

..//

Inversiones de infraestructura.

c) En coordinación con los organismos de desconcentración administrativa del nivel ministerial participar en la supervisión de las inversiones de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Central en su ámbito.

d) Supervisar los servicios de la Administración pública en su ámbito.

e) Proponer al Poder Legislativo y al Ejecutivo la legislación y acciones convenientes para el alcance de sus fines.

f) Formular el Presupuesto Anual para el Desarrollo de sus actividades y el Balance correspondiente.

g) Aperturar líneas de crédito a través del sector financiero, cuando existan saldos financieros superavitarios, de apoyo al sistema cooperativo y a las pequeñas empresas urbanas y rurales.

h) Desarrollar para el productor, proyectos y programas de ayuda y orientación técnica.

Artículo 7º.- Las Corporaciones tienen las siguientes facultades:

a) Convocar a licitación pública la ejecución de proyectos que se deriven de sus Programas Anuales de Inversión.

b) Comprar y vender los bienes y servicios necesarios para el cabal cumplimiento de sus fines.

c) Expropiar lo que considere indispensable para el desarrollo de sus programas.

d) Concertar préstamos con instituciones del país.

e) Concertar préstamos con instituciones del exterior.

f) Entregar contra la devolución de los recursos invertidos, a los organismos de desconcentración administrativa, la infraestructura que resulte de la ejecución de sus proyectos para la prestación de los servicios que son de competencia de los gobiernos locales y del Poder Ejecutivo.

g) Nombrar su personal administrativo.

TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8º.- Son organismos de las Corporaciones de Desarrollo Económico y Social:

a) La Asamblea Departamental.

b) El Directorio.

c) La Gerencia.

d) La Oficina Técnica.

..//

..//

- e) El Departamento Económico y Administrativo.
- f) El Comité de Supervisión de los Servicios Públicos.

Artículo 9º..- La Asamblea Departamental está integrada por los Alcaldes Provinciales o sus representantes, los representantes del sector empresarial en sus distintas modalidades, del sector financiero, de los colegios profesionales, de los organismos de los trabajadores legalmente reconocidos, por el representante del Gobierno Central de mayor nivel jerárquico a nivel departamental del órgano administrativo desconcentrado y el Jefe de la Oficina Departamental de Planificación.

Artículo 10º..- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Proponer y aprobar el Plan Departamental de Desarrollo.
- b) Aprobar el Programa Anual de Inversiones.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de las actividades de la Corporación.
- d) Conocer y aprobar el Balance Anual de la Corporación.
- e) Conocer, aprobar y dar a publicidad la Memoria Anual de la Corporación.
- f) Elegir el Directorio, a excepción del representante del Gobierno Central del órgano administrativo desconcentrado y del Delegado del Concejo Provincial sede.
- g) Elegir de su seno al Presidente de la Corporación.
- h) Proponer al Poder Legislativo la modificación y/o creación de la legislación relacionada con el desarrollo de cada ámbito departamental.
- i) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Directorio de la Corporación, las medidas convenientes para la buena marcha de las instituciones y servicios públicos en su ámbito.

Artículo 11º..- La Asamblea de instalación de cada Corporación se realizará cuando se hayan reunido por lo menos los dos tercios de los Alcaldes Provinciales o sus representantes y el representante del Gobierno Central mencionado.

Artículo 12º..- La Asamblea celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando lo solicite el Directorio o las dos terceras partes de los componentes de la misma, precisando el temario por escrito. El quórum de las sesiones será la mitad más uno de los miembros hábiles.

..//

..//

les. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Corporación tendrá doble voto.

Artículo 13º.- El Directorio de cada Corporación, está integrado por:

- a) El Presidente de la Corporación, que lo presidirá.
- b) El delegado del Concejo Provincial sede.
- c) Un representante de los Concejos Provinciales.
- d) Un representante del sector empresarial.
- e) Un representante del sector financiero.
- f) Un representante de las organizaciones de los profesionales.
- g) Un representante de las organizaciones sindicales.
- h) El representante del Gobierno Central de mayor jerarquía del órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 14º.- El Directorio tendrá una duración de dos años y sus miembros pueden ser reelegidos.

Artículo 15º.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar el Plan de Desarrollo Departamental en armonía con los planes nacionales y con la asesoría de la Oficina Departamental del Sistema Nacional de Planificación y elevarlo a la Asamblea Departamental.
- b) Formular el Programa Anual de Inversiones derivado del Plan Departamental en coordinación con los organismos desconcentrados de la Administración Pública y elevarlo a la Asamblea Departamental para su aprobación.
- c) Formular el Presupuesto Anual de la Corporación y elevarlo a la Asamblea para su respectiva aprobación.
- d) Convocar a licitación pública la formulación y ejecución de proyectos para el desarrollo de cada circunscripción.
- e) Aprobar la compra y venta de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento y logro de las finalidades de la Corporación.
- f) Expropiar lo indispensable para la ejecución de su Programa Anual de Inversiones.
- g) Concertar créditos con instituciones del país y del exterior con el aval del Estado.
- h) Aprobar el Balance y la Memoria Anual de la Corporación.
- i) Nombrar al Gerente de la Corporación.

..//

..//

j) Conocer y aprobar el personal administrativo de la Corporación.

k) Administrar los recursos financieros que constituyen rentas y fuentes de financiamiento de la Corporación.

l) Aprobar los proyectos a propuesta de la Oficina Técnica.

ll) Nombrar el Comité de Supervisión de los Servicios Públicos.

m) Participar en la supervisión de los proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Central de interés regional y nacional en su ámbito.

n) Aprobar las líneas de créditos a canalizarse a través del sector financiero.

Artículo 16º.- El Presidente de la Corporación representa a la Corporación en todos sus actos.

Artículo 17º.- El Presidente y el Gerente de la Corporación son funcionarios rentados y firman todos los compromisos que acuerde la Corporación de Desarrollo Económico y Social y las acciones administrativas relacionadas con ella.

Artículo 18º.- El Directorio se reúne cada treinta días en sesiones ordinarias y cuantas veces sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines en forma extraordinaria. El quórum reglamentario es la mitad más uno de sus miembros hábiles y se reúne a convocatoria del Presidente de la Corporación.

Artículo 19º.- El Gerente debe ser economista o profesional idóneo para el desempeño de su cargo, dirige el equipo técnico que la Corporación contrate, así como responde de la utilización de los medios para la ejecución de obras.

Es responsable del Departamento Económico y Administrativo de la Corporación y del personal nombrado por el Directorio.

Coordina con los organismos desconcentrados de la Administración pública a nivel departamental.

Artículo 20º.- La Oficina Técnica de la Corporación es la encargada de formular el Plan de Desarrollo Departamental y el Programa Anual de Inversiones conjuntamente con la Oficina Departamental del Sistema Nacional de Planificación y con los funcionarios de los organismos desconcentrados de la Administración Pública así como de su evaluación. Informa técnicamente al Directorio de la evaluación de los proyectos y la ejecución de los mismos.

..//

..//

Artículo 21º.— El Departamento Económico y Administrativo de la Corporación tiene como responsabilidad:

- a) Formular y administrar el Presupuesto.
- b) Administrar los fondos de la Corporación.
- c) Llevar la contabilidad de la institución.
- d) Los gastos son autorizados por el Presidente y el Gerente de la Corporación. El pago de personal y los demás gastos administrativos no podrán exceder del 2 por ciento del gasto anual de la Corporación.

Artículo 22º.— El control de las Corporaciones de Desarrollo Económico y Social es efectuado por la Contraloría General de la República.

Artículo 23º.— El Comité de Supervisión de los Servicios Públicos está integrado por tres miembros del Directorio y es responsable de supervigilar la prestación de los servicios públicos correspondientes al Gobierno Central, así como las inversiones en su ámbito.

TITULO VI. RENTAS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 24º.— Constituyen rentas y fuentes de financiamiento de las Corporaciones de Desarrollo Económico y Social:

- a) Los ingresos provenientes de una participación en la recaudación fiscal, aplicada sobre las diversas actividades económicas en cada ámbito departamental.
- b) Las provenientes de la creación de un impuesto especial a la actividad productiva principal en cada ámbito departamental, según lo establecido en el artículo 121 de la Constitución del Estado.
- c) Los derechos de mejora provenientes de la ejecución de su Programa Anual de Inversiones.
- d) Las partidas presupuestales que el Gobierno Central transfiera para la realización de proyectos específicos.
- e) Las transferencias de la parte que corresponde a la Corporación en la distribución de la partida global asignada a estas instituciones, en el Presupuesto Nacional de la República.
- f) Las originadas en sus inversiones financieras.
- g) Los recursos provenientes de concertación de créditos con instituciones financieras del país.

..//

..//

h) Las originadas en operaciones de crédito con el exterior, aprobadas por ley y con aval del Gobierno.

i) Los legados y donaciones.

j) Las provenientes de las propiedades que se le asignen.

k) La recuperación de sus colocaciones en el sector financiero.

Artículo 25º.— A efectos de una eficaz recaudación e inmediata disposición de recursos captados en la zona, provenientes de los recursos asignados, las instituciones financieras encargadas aperturarán y abonarán en cuentas especiales para cada Corporación de Desarrollo.

TITULO VII. DE LA RELACION CON LOS ORGANOS DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 26º. Los organismos de desconcentración administrativa del Gobierno Central se constituyen por la presente ley en instituciones de apoyo y asesoramiento de las Corporaciones de Desarrollo y tienen como finalidad la coordinación multisectorial de las acciones del Gobierno Central relacionada con una mejor prestación de los servicios públicos y la de promoción del desarrollo en cada Departamento de la República de acuerdo con la política de su respectiva línea ministerial y la legislación correspondiente, dictada para el efecto.

Artículo 27º.— Los órganos de desconcentración administrativos coordinan con las oficinas técnicas de las Corporaciones de Desarrollo la elaboración del Plan de Desarrollo Departamental y el Programa Anual de Inversiones.

Artículo 28º.— La ley de desconcentración y racionalización administrativa normará el funcionamiento de los organismos pertinentes.

TITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29º.— Periódicamente, por lo menos una vez por año, se reunirán a fin de intercambiar experiencias los representantes de las Corporaciones de Desarrollo.

Artículo 30º.— El personal administrativo de las Corporaciones de Desarrollo Económico y Social, en cuanto a remuneración, beneficios y demás derechos, se rige por la legislación correspondiente a los servidores públicos.

..//

...//

Artículo 31º.- En tanto se constituyan las Corporaciones de Desarrollo Económico y Social, la ejecución de proyectos y rentas correspondientes ya programadas para el efecto, seguirán siendo controladas por los ORDES y Comités de Desarrollo constituidos por la legislación existente sobre la materia.

TITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32º.- Encárguese al Alcalde del Concejo de la Provincia Capital de cada Departamento la Convocatoria de la Asamblea Departamental de instalación de la Corporación.

Artículo 33º.- El Ministerio de Economía Finanzas y Comercio, asignará en el Presupuesto de la República para 1981, las partidas correspondientes a cada Departamento y cuya proporcionalidad será establecida tomando los criterios dispuestos por la Constitución del Estado para la distribución del Fondo de Compensación Regional.

Artículo 34º.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley en lo que fuere pertinente.

Comuníquese, etc.

Lima, 14 de Octubre de 1980.

(Fdo.) Ramiro Priale Priale.- Alfonso Ramos Alva.

- - - - -

S E N A D O

Lima, 15 de Octubre de 1980.

Admitido a debate, pase a la Comisión de CORPORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO.

T R E L L E S

Yashimura

Quintana

C.M.V/mag.

Obras preferenciales de la
J.O.P. del Callao para 1981

Nº 154/80 - S
28-10-80

El Senador que suscribe,
CONSIDERANDO:

Que conforme a la décima disposición transitoria de la Constitución del Estado que nos rige, se restablecerá desde enero de 1981 la vigencia de las Corporaciones o Juntas de departamentales de Desarrollo, de acuerdo con sus respectivas leyes de creación y las rentas a ellas asignadas;

Que en mérito de la norma acotada se tendrá de nuevo en funcionamiento y con la debida autonomía y rentas a la Junta de Obras Públicas del Callao que creó la ley Nº 11008; y

Que en el supuesto de que se logre con anterioridad a enero de 1981 la modificación de la composición e ingresos de la Junta de Obras Públicas del Callao, siempre se tendrá un organismo capacitado para desarrollar las obras indispensables que requiere la población chalaca;

Propone a la consideración del Senado el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, etc.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1º.— La Junta de Obras Públicas del Callao que la Constitución restablece a partir de enero de 1981, o la entidad que la suceda, dará toda preferencia, en su presupuesto, a la ejecución de las siguientes obras públicas:

a.— Ejecución de obras de urbanización en los distintos pueblos jóvenes del Callao, para incorporarlos a la vida activa de la ciudad;

b.— Reconstrucción del tramo de la Avenida Costanera que une el distrito de La Perla con el barrio de Chucuito en el distrito del Cercado del Callao; y

c.— Reconstrucción de la histórica Iglesia Matriz del Callao.

Artículo 2º.— El organismo a que se refiere el artículo anterior, dedicará cuando menos el cuarenta por ciento de su ingreso anual para el cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.

Comuníquese, etc.

Lima, 7 de octubre de 1980.

(Fdo.) Jaime Cheneffusse Carrera.— Moisés Woll Dávala.— Edmundo Haya De La Torre

Nº 154/80-S

S E N A D O

Lima, 15 de Octubre de 1980.
Admitido a debate, a la Comi
sión de CORPORACIONES DEPAR
TAMENTALES DE DESARROLLO.

T R E L L E S

Yashimura

Quintana

C.M.M/mag.